RECIBIDO 04 SEP 2019 Por: Hora:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°495-2019/MPS-GDEL

Sullana, 20 de Agosto del 2019.

VISTO: El Expediente N°0025736 del 23.07.2019, presentado por la **Sra. CAMPOS BALCAZAR MARIA GUADALUPE,** mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CON AUTORIZACION DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA;**

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MPS (30/10/2017que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con edificaciones con nivel de **riesgo medio** con ITSE Básica Ex Ante. Formato de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actué mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos especifico según riesgo. Declaración Jurada de Vigencia poder en caso de personas jurídicas, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado para aquello establecimientos relacionados con la salud, Declaración Jurada de Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, memoria descriptiva e imagen fotográfica para anuncio publicitario simple, **Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.**

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en CALLE INDEPENDENCIA N°484-SULLANA, en el Giro de la Actividad Económica: **VENTA DE ABONO ORGANICO Y AFINES,**

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10765660951 N° DNI 76566095 , consigna recibo de Pago N°2019000050144-2019000050145 (17.07.2019), presenta memoria descriptiva y foto para anuncio simple, Solicitud de ITSE -ECSE, para certificado de ITSE., copia de Certificado de pozo a tierra, Copia de Certificado de garantía de operatividad de extintor, y Plan de Contingencia de Defensa Civil.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica se determina respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista, Aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPS, le corresponde asignarle **CZ : Comercio Zonal**

Que, con forme N°644-2019/MPS-GSCyGRD-SGRD, (08.08.2019) y con fecha de recepción 08.08.2019, determina, que Don (ña): **CAMPOS BALCAZAR MARIA GUADALUPE**, *solicita Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del establecimiento comercial denominado:* **COMERCIAL "BALCAZAR",** ubicado en CALLE INDEPENDENCIA N°484-SULLANA, Diligencia que estuvo a cargo del Ing. Ruth Verónica Pinelo Risco, adscrito a esta Municipalidad y mediante **informe de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones, el cual concluye que el establecimiento CUMPLE con la normatividad en seguridad en Edificaciones, en concordancia con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y habiéndose expedido la Resolución Gerencial N°1504-2019/MPS-GSCYGRD y el certificado de N°0223-2019/MPS en riesgo medio.**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como código General: Comercio de Productos Manufacturados Predominante Insumos, Repuestos y Accesorios; , Sub Código: Comercio de Fertilizantes, Pesticidas y otros Insumos para la Agricultura , Código: 35101, **VENTA DE ABONO ORGANICO Y AFINES.**

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM Artículo 7.- **Actividades de Fiscalización Posterior**.- La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados y que sirvió se sustentó para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda ***"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"*** *– Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.*

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación",** Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0495-2019/MPS-GDEL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº0495-2019/MPS-GDEL

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. Nº 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" – Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Nº 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444 Art. 4º, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CON AUTORIZACION DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA,** que se detalla mediante el Certificado **Nº0007537-19**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: **CAMPOS BALCAZAR MARIA GUADALUPE**
Nº DNI - RUC	: 76566095 - 10765660951
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: **VENTA DE ABONO ORGANICO Y AFINES**
UBICACIÓN	: CALLE INDEPENDENCIA N°484-SULLANA
AREA	: 22.90 $M^{2.}$
CAPACIDAD DE AFORO	: 05 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL	: 200601003700250A0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 09:00 AM A 10:00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR2.
ANUNCIO PUBLICITARIO	: **COMERCIAL "BALCAZAR"**
INSTALADO	: ADOSADO A LA PARED.
TIPO	: PINTADO O PEGADO.
MEDIDAS	: 1.50 m. x 3.90 m

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ARTICULO CUARTO Del mismo modo queda prohibida de **infringir** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

CC.
- GDEL
- SGPE
- SGCM
- SGI

Archivo